

EL MOSQUITO MEXICANO

Envíame pico cuando no hay pudor.

TOM. XI.

MEXICO.—VIERNES 19 DE MAYO DE 1843.

NUM. 40.

INTERIOR.

El Excmo. Sr. Presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que exigiendo la situacion presente del erario, la mas equitativa, arregada y económica distribucion de sus fondos, así para proveer á los indispensables gastos de la administracion pública, de que depende la conservacion de la sociedad, que no podría subsistir sin la debida recompensa á sus servidores, como para satisfacer ó garantizar la deuda que por órdenes circulantes gravita sobre las aduanas marítimas, terrestres, contribuciones y demas oficinas públicas, en la cual se halla comprometido el interés y crédito nacional; siendo evidente por otra parte, que jamás se lo gratia este último importante objeto, si no se asegurase el primero de una manera permanente y segura, pues de lo contrario habria frecuentemente necesidad de disponer de los fondos que se destinaban á aquel; deseando poner para siempre el sello de la inviolabilidad al sagrado depósito de lo asignado para el pago de la deuda indicada, confiándolo á la intervencion de los interesados en ella, y prohibiendo severamente tocarlo á los agentes del Gobierno; queriendo por último, establecer entre los acreedores la justa igualdad, tanto en el adeudo de intereses como en el orden del pago, con lo que se logrará poner en circulacion las cuantiosas sumas comprendidas en la deuda que hoy están fuera de aquella, usando de la facultad

que me concede la septima de las bases adoptadas en Tacubaya y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Desde la publicacion de este decreto se formará un fondo con el veinticinco por ciento del total de los derechos de importacion de todas las aduanas marítimas, excepto la de Matamoros, que se destinará única y exclusivamente al pago de réditos y amortizacion de capitales de la deuda que actualmente gravita sobre las oficinas públicas, cesando desde luego todo pago consignado sobre aquellas, exceptuándose solo los gastos de administracion. La parte destinada á la amortizacion de la deuda inglesa, y la fijada por la convencion de 15 del último Octubre, seguirán separando y distribuyendo en los términos que están prevenidos.

2.º Este fondo será inviolable, y por motivo alguno ni en ninguna circunstancia podrá aplicarse á otro objeto, bajo la irremisible pena de pérdida de empleo al funcionario que contrayiniere á esta disposicion.

3.º Se consideran comprendidos para los efectos de este decreto: primero, los bonos de los diferentes fondos del ocho, diez, doce, quince y diez y siete por ciento; segundo, los del ocho por ciento ultimamente creado; tercero, lo que aun se restara de la deuda que contrajo el Gobierno con la extinguida empresa del tabaco al tiempo de recibirse de la renta; cuarto, todas las órdenes circulantes sobre aduanas marítimas, terrestres y contribuciones, y sobre las demas rentas y fondos del Erario, sin excepcion alguna, cualquiera que fuere su origen, y ya sean de pago directo ó indirecto, ó por via de compensacion, quedando sin alterarse en manera al-

guna la consignacion que se hizo para amortizar la moneda de cobre.

4.º La Tesorería General de la nacion, dentro del premo término de los meses, liquidará la deuda mencionada, capitalizando los réditos que estén expresamente estipulados y que resultaren hasta fin del corriente mes, para que toda ella, sin distincion alguna, siga causando desde 1.º del citado Junio el seis por ciento anual. Estas liquidaciones se pasarán al Ministerio de Hacienda para la debida confrontacion, calificacion y aprobacion, despues de cuyo tiempo ningun crédito de las clases expresadas será admitido ni reputado entre los que reconoce la Hacienda Pública.

5.º Para que los acreedores que no hubieren hecho la refaccion del seis por ciento prevenido en el artículo 2.º del decreto de 26 del último Diciembre, puedan gozar de los beneficios acordados en el presente, la verificarán por tercias partes, enterándolas en efectivo numerario en la Tesorería general, á los veinte, cuarenta y sesenta dias de la fecha. Los que no se sujetaren á la refaccion, serán pagados despues que lo hayan sido en su totalidad los acreedores refaccionarios, quedando reducido al seis por ciento al año el interés de los créditos sin refaccionar, que tengan en su origen causa de réditos.

6.º La Tesorería General señalará plazo prudente para la presentacion de los documentos que justifiquen los créditos relacionados en el art. 3.º, é inutilizándolos inmediatamente, expedirá en su lugar otros nuevos que se denominarán bonos de la deuda sobre las oficinas públicas, divididos en las fracciones que conviniere á los interesados, y con todas las precauciones necesarias, bajo la estrecha responsabilidad de los tesoreros, para que no

vuelvan á la circulacion los primeros, y se evite la falsificacion de los segundos, despues de verificada la operacion prevenida en el art. 4.º

7.º Las aduanas marítimas, á los quince dias de verificado el despacho de los cargamentos, remitiran á la Tesorería General en libranzas contra los causantes de los derechos de importacion, previamente afianzados, y á favor del apoderado que eligieren los interesados en este fondo, el veinticinco por ciento expresado, para que sean inmediatamente entregadas al propio apoderado, quien las cobrará, y concluido el plazo de dos meses, designado en el art. 4.º, comenzará á hacer por trimestres el pago de réditos, y sucesiva y proporcionalmente la amortizacion de capitales.

8.º Los tenedores de bonos de la deuda referida sobre las oficinas públicas, nombrarán una Junta directiva para vigilar la mejor observancia de esta ley, y promover cuanto sea conducente al puntual cumplimiento de ella, y el Gobierno se obligará á impartirle toda su protección.

9.º No celebrará el Gobierno contrato alguno con hipoteca de la parte libre de las aduanas marítimas, ni de las demas rentas del Erario, y en el extremo caso de hacerlo, lo avisará á la Junta directiva de este fondo, y á cuantos crea pueden hacerle propuestas, á fin de que se prefiera la que fuere mas ventajosa á los intereses del Erario.

10. Los productos líquidos de todas las rentas, se enterarán en la Tesorería General y Departamentales, para que en ellas se ejecute su distribucion con exacto arreglo á las leyes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Tacubaya á 11 de Mayo de 1843.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Ignacio Trigueros, ministro de Hacienda.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 11 de 1843.—Trigueros.

Noticia histórica de Soconusco y su incorporacion á la república mexicana, escrita por el Lic. D. Manuel Larrainzar.

(Concluye el capítulo V.)

El Gobierno de México dió á este negocio toda la importancia que en sí tenía: para proceder con acierto consultó al Consejo, el que despues de un exámen muy prolijo é imparcial de todos los documentos relativos, refiriéndose á ellos, emitió su dictámen en 27 de Julio de 1825, contraido á que Tapachula formaba legalmente parte de la provincia de Chiapas, y que cuando esta se agregó solemnemente á México, Soconusco concurre con su voto á esta agregacion, y despues se resistió á seguir la suerte de la misma provincia: concluia proponiendo que se mandasen tropas á los pueblos confinantes para evitar los efectos de la sedicion de dicho partido en los demas del Estado, y que hiciese reclamaciones al Gobierno de Guatemala por la incorporacion de Soconusco, enviando fuerzas para sostenerlas y exigiendo la debida satisfaccion, y por último, que se pasase al Congreso el expediente para que dictara las medidas convenientes al decoro é integra conservacion del territorio de la república. Esto último se verificó el dia 8 de Agosto de 1825 en que tomó conocimiento de este asunto la Cámara de diputados: lo pasó al exámen de una Comision, la cual expuso que de ninguna manera debia autorizarse la desmembracion de Soconusco, siendo parte, como indisputablemente lo era, de Chiapas, que habia hecho su agregacion á México por medio de una Junta Suprema reunida en la capital, á la cual concurren los representantes de Tapachula; y que contrariando despues su voto emitido por la Federacion á México, se unió á Guatemala, de donde se mandaron tropas para hacer jurar la Constitucion de aquella república: que la ocupacion de Soconusco era un acto de hostilidad abierto; porque Chiapas se unió libremente á México, en cuya opinion ha seguido; y que Soconusco, como parte de Chiapas, debia considerarse de la república mexicana, y que en consecuencia se ocupasen con tropas los puntos necesarios en dicho Estado, que se compone de los partidos, cuyos representantes concurren á la Junta en que se determinó la union de dicho Estado á la república.

Del exámen y discusion resultó que la cámara acordase, con fecha 22 de Agosto de 1825, lo siguiente: "Devuélvase el expediente al Gobierno para que obrando el presidente de la Federacion conforme á sus atribuciones, hasta llegar al uso de las armas si así lo considera necesario, conserve la integridad de la república." El Senado se inclinaba á que se tentasen otros arbitrios para llegar al mismo resultado, alejando así una guerra con Centro-América, y que el negocio se tratase por las reglas que en tales casos prescribe el derecho de gentes; pero opinando muchos que si esto no surtia efecto, se hiciese uso de las armas para conservar la integridad del Estado de Chiapas. El asunto volvió á la cámara de diputados, la cual insistió en su primer acuerdo, porque la ocupacion de Soconusco se reputaba como un despojo hecho á México; se volvió el asunto al Senado, y en segunda revision consultó la Comision que se aprobase. El resultado de todo esto, fué que se estableciera una especie de tregua, y cesase la actitud hostil de ambas naciones: Guatemala fué retirando la fuerza que allí tenía; la de México se internó hasta la capital de Chiapas, y desde entónces data ese estado que se ha llamado de neutralidad. Para que se tenga idea del número de habitantes que entónces se suponía á Soconusco, y de cómo se encuentran diseminadas en su territorio las poblaciones de que consta, se acompañan dos estados marcados con los números 1 y 2, que aunque no estan formados sobre datos del todo exactos y seguros, suplen en alguna manera la falta de otros mejores.

ESTADO NUM. 1.

Poblacion que se calculó al partido de Soconusco, cuando se declaró la agregacion de la provincia de Chiapas á la república mexicana, segun el estado que se formó al efecto, en 11 de Septiembre de 1824, reconocido y adoptado por la Junta Suprema que entónces existia.

Tapachula. }	9.235
Huehuetán. }	321
Metapa.....	220
Tozantán.....	3.304
Tuxtla Chico.....	325
Mazatlán.....	36
Cacaguatlán.....	119
Ayutla.....	1.000
Huista..... }	910
Pueblo Nuevo..... }	
San Felipe Tzapa. }	
Ancuyagua... }	
Acapetagua... }	
Total.....	15.476

Omitimos el estado de la distancia que hay de los pueblos de Soconusco á la cabecera del Distrito.—EE.
(Continuará.)

REMITIDO.

Concluye el comenzado en el número anterior.

Dia 9 compareció Derteano, trajo consigo con Ondiz y la ciencia del Fe-

brero lució por otra vez en los pleitos de este célebre campeón. No duda que se impondrá al público del desenlace de tan despreciable negocio y de todos sus atavíos por parte del denunciante. Dicho asunto se comenzó por el apoderado de Derteano, y para cumplir con sus deberes en ley y en conciencia, se vió en la necesidad de recusar al juez Jáuregui, y á su escribano Carrion, y en su de hacer formal acusacion de dicho juez ante el Superior Tribunal. Este pidió informe al juez; pero no lo dió segun llevo expuesto, sin embargo de haber transcurrido mas de un mes. El Sr. Jáuregui se acompañó con el Sr. Muñoz de Cote, no obstante de haber sido recusado en el todo por el apoderado de Derteano, y así se practicaron con el poderdante las diligencias de que el público está impreso sin contarse para nada con el apoderado. Derteano en su declaracion procedió en la absoluta sin conocimientos del principio y estado del negocio, y de aquí fué que contestó á cosas que no debia, como son los cargos que se le hicieron sobre cinco ó seis artículos que en otros tantos números del Mosquito se han publicado sin haber sido denunciado hasta ahora, y son la secuela del primer artículo que salió en el núm. 5 del mismo periódico, y fué sabiamente calificado de injurioso por el célebre censor, juriconsulto de profesión y juez de letras de esta capital, el Sr. Olmedo, hermano del que funge de fiscal en el Tribunal Superior de Justicia. Ese núm. 5 denunciado no se halla en la causa de Derteano, como tampoco el fundamento legal de los otros que han sido objeto de los arbitrarios cargos que se le hicieron á Derteano, quien para no saber nada de lo que traia entre manos, ignoraba igualmente que la certification presentada del Sr. alcalde Landa, con que comenzó el juicio, fué adquirida por medio de un fraude del apoderado de Ondiz, suponiendo que no haber concurrido la parte de Derteano á la conciliacion en la tarde que se le previno y en la que no hubo juzgado. No menos notable fué que Ondiz presentase escrito pidiendo nada menos que la pena de muerte con arreglo á la ley 3.ª tit. 9.ª part. 7.ª que es el apoyo de los jueces calificadores para lucir sus rotundas letras en el Siglo XIX que dicen ser de ilustracion y libertad. Dicho escrito de tan tremenda peticion, estaba sin firma de letrado, por lo que se deduce que fué parto de la ingeniosa cabeza de Ondiz, quien ha incurrido en el pueril abuso de tergiversar la significacion de

las palabras que merecieron al Sr. Olmedo, el renombre de injuriosas, sin duda porque su ideología simpatiza con la muy exquisita de Ondiz.

De tan siniestras interpretaciones resultaron los cargos contra Derteano, á quien tambien se le hizo creer que todos los artículos mencionados fueron calificados por el juez Olmedo, lo cual no podia ser; porque no estaban previamente denunciados como previene la ley para que recayese en ellos la calificacion del juez. Y siendo esto así, quién no conocerá la nulidad de esa monstruosa causa que se ha formado á Derteano?

Pero sea de ella lo que fuere, yo me complazco de que haya terminado de cualquiera manera un asunto tan fastidioso como fecundo de cavilidades con que á todas horas era molestado Derteano, obligándolo á comparecencias en los juzgados y á odiosas entrevistas con Ondiz, obligado algunas veces á comparecer acompañado del ministro ejecutor, como si fuera un fascineroso. Tambien felicito á Ondiz por el termino de su campaña, porque se libra de perder algunas horas diarias en la Acordada ó en la Diputacion, pues por ser las horas penosas, como son de once á doce del dia, pudiera sobrevenirle una cruel fiebre que lo obligase á una eterna ausencia de este pícaro mundo, y entonces el Foro mexicano perderia al mas ilustre é impávido litigante que tanto provecho da á los abogados, cuñales y chicaneños de que está plagada esta ciudad. No perdiendo ese tiempo, podrá aprovecharlo en arreglar los libros del ágio, sus cuentas mercantiles, y sobre todo, en ilustrarse mas en la ciencia del F. brero y en calcular la temperatura de Mayo, trazando astronómicamente su vindicacion para con el público, la que aparecerá sin duda y muy pronto en los periódicos de gran tamaño de esta capital; y sea cual fuere su sainete por fin de comedia, tampoco es de dudarse que el honrado Derteano volverá á ser tratado de tonto, vago ó arlote, como lo ha sido en los suplementos de la Hesperia, que Ondiz á dado á luz, y son objeto señores editores, de la pluma de vdes., segun estoy informado; pero sin tocar en sus trabajos al melifluo Lic. D. Eusebio Cortazar, que ha sido de la bandera de Ondiz. Pero si Derteano fuera algo avisado y con alguna inteligencia en asuntos judiciales, lejos de cantar palinodias ó composiciones, habria sacado á luz verdades que no agrairian, bastando para ello hacer un breve registro en los expedientes de los Sres. Villanueva y otros, y que

están alatargados en los oficios de los escribanos; pero mas particularmente convendria registrar los autos del Concurso de Ampaneda.

Mas no es dudable que impuesto el público de cuanto ha ocurrido en la causa de Derteano, le hará justicia sin detrimento del buen concepto que este honrado anciano ha conservado toda su vida en la sociedad. D. José Antonio Ondiz ha ultrajado á Derteano, judicial y extrajudicialmente, con apodos inmercedidos y vergonzosos, cuya ofensa proceda de que Derteano reclamó á Ondiz el premio de su trabajo personal que empleó en su servicio, y cuyo premio consiste en la mezquina cantidad de 50 pesos, que en juicio verbal decretó el Tribunal Mercantil pagase Ondiz á Derteano; mas no teniendo efecto el fallo por la rebeldia del primero, fué preciso embargarle una pieza de paño que aun existe en el Tribunal sin procederse á su venta. Es un escándalo que un juicio verbal tan breve por su naturaleza, haya durado ocho meses sin esperanza de verle su pronto término, pues aun está en giro el expediente, lo cual prueba que el Tribunal Mercantil es muy poca cosa para Ondiz, y que este es el mas diestro litigante que tiene Mexico, y que en la ciencia de él desaparece la del Tribunal Mercantil, como el fuego fatuo de una pajilla en el inmenso Oceano. Con tal motivo apreciaria que la cavilosa causa que ha provocado Ondiz contra Derteano, apareciera en algun parage público para que los inteligentes y curiosos fueran á admirar las bellezas que contiene, debidas todas al sin par caballero, D. José Antonio Ondiz.— *El duende.*

EL MOSQUITO.

MEXICO: MAYO 19 DE 1843.

Hemos sabido que el atentado que referimos en nuestro número anterior, de que un inglés intentó asesinar en su propia casa al alcalde Ral, tuvo origen de que este señor falló contra el extranjero en juicio verbal, obligándole á pagar 40 pesos á una señora que lo demandó. El caso es muy oportuno para graduar el orgullo y poder que sobre los mexicanos ejercen los extranjeros, para quienes ni las autoridades ni las leyes son respetables. ¿Y quién ha reducido á la nacion á tan degradante estado? Quienes celebraron con ellos los primeros tratados de amistad y comercio, y los

que en el año de 838 pasaron por las infames reclamaciones y altaneró ultimatum de los franceses. Pero ya de esperarse que estas lecciones de la experiencia sobre tantos errores, serían de provecho teniéndolas presentes cuando espire el término de dichos tratados con las naciones amigas.

PULQUERIAS.

“Euvano la prensa ha clamado hasta hoy contra el desarreglo de estas casillas, que por estar situadas aun en las calles mas principales de esta capital, pugnan con su aseó y ornato y con la moral pública; porque como hemos dicho hasta el fastidio, están siempre cubiertas de vagos, viciosos y ladrones entre quienes no falta oficiales del ejército que van á esos lugares á pasar el tiempo, sin consideracion á las divisas que llevan indignamente sobre sus hombros. No sabemos en qué consista que se haya retardado hasta hoy el arreglo de las pulquerias, pues estamos seguros de que el Excmo. Ayuntamiento está auente y aun de seso de dicho arreglo, al que no ha procedido, porque espera las bases ó resolucion del Supremo Gobierno, sin que tampoco sepamos por qué haya retardado ese negocio de tanta utilidad al público y á su Erario: cosa á la verdad bastante extraña, cuando hemos visto casi diariamente cuán pronto está el Excmo. S. Presidente provisional á remediar todos los males que se le indican, y aun á establecer sin esta condicion todo el bien que concibe y le facilita la amplia facultad de que está investido. En tal concepto nos lisonjamos de que no pasarán muchos dias sin ver el deseado arreglo de esas fastidiosas y malvadas pulquerias, que tambien reclama la salubridad pública, pues siendo el uso del pulque tan general en esta ciudad, no solo por gusto, sino por medicina, debe cuidar la policía de que se venda lo mas puro que sea posible y no asquerosos y nocivos brebages como los que se expenden en muchas partes.

El Lic. D. Florentino Conejo fué nombrado por el Supremo Gobierno auditor de guerra en lugar del Sr. Peza; pero habiéndose excusado por sus enfermedades, ha recaido el nombramiento en el Lic. Ezeta.

¿Quién vive?—México.—¿Qué regimiento?—Ronda.—Alto. ¿Cabo de guardia!!!

Pasarian cinco minutos para que el cabo se presentara al centinela que lo llamó. Aquel vino soñolento y muy

envuelto en su jerga, absolutamente desprevenido y muy perezoso. Preguntóle al centinela qué se ofrecia, y esto le dijo que los hombres que estaban al frente eran ronda; con tal aviso el cabo dió la voz de avance sin expresar si uno ó todos los de la comitiva. No nos permitió la noche ver si el cabo abrió siquiera los ojos para el reconocimiento, y este solo consistió en que el alcalde auxiliar se arriñase al cabo y le hablara en secreto no sabemos qué, despues de lo cual se retiró la ronda quedándose el cabo á la impedicion del centinela. Estamos seguros de que de tal ronda no tuvo noticia el sargento de la guardia como inmediato gefe del cabo, ni ninguno de los superiores de la misma, en cuyo concepto estamos forzados á creer que en esa guardia de Bandera le Palacio, cada uno de los superiores al soldado obra *ad libitum* y sin sujecion á otro, salvando de esta manera las formalidades de ordenanza que tan necesarias son para el mejor servicio y seguridad del puesto. Y si siempre obran como el referido cabo al presentarse dicha ronda que era de bastante número, ¿qué seguridad hay de que la guardia no sea sorprendida? No está fuera de lo posible que en tiempos de anarquía como el presente en que germina el descontento y produce las conjuraciones hubiese alguna de estas que denominándose ronda, se presentase á las guardias para observar su vigilancia ó abandono, y en este caso, previo el descuido de ellas, ¡no pueden ser fácilmente asaltadas, comenzando por dar muerte al centinela y al cabo omision que tan indefenso se presenta con total desprecio de las formalidades de Ordenanza! La revolucion del 15 de Julio se llevó á efecto, aprisionando al Presidente de la república, por el pésimo servicio de la guardia de Bandera en esa noche, cuyo capitán se dice estaba en profundo sueño, cuando los revolucionarios se hicieron de las armas de dicha guardia. Incalculables son los males que pueden sobrevenir al Estado por el descuido de un centinela, omision de un cabo ó mal servicio de toda una guardia, y para evitar que esos males sobrevengan á México por tal principio, hemos referido el caso de la ronda, el cual pasó por nuestros propios ojos y detenida observacion.

IDIOMA CASTELLANO.

Cada dia adelanta mas en las Américas por los *progresistas ó reformadores* que todo lo han trastornado sin dejar cosa de provecho. Hemos vis-

to entre multitud de desatinos nuevamente inventados, los verbos *Asilar* ó *Asilarse*, que quiere decir dar asilo, ó tomarlo para sí, cuando se usa como recíproco.—*Confesionar* ó *confesionarse*, significa confesar á otro ó confesarse uno por sí mismo. Tan bella riqueza para nuestro castellano nos ha venido de Bogotá, cuyos liberales, entendemos que llevan dos deditos en habilidad á los liberales mexicanos.

INTERESANTE.

Dicese que en tierras muy distantes de México, confiesan algunos señores curas á los indios por medio de intérprete, cuando están buenos y sanos, y por delegado, cuando el enfermo padece algun mal contagioso.

Cuéntase que este descubrimiento se hizo por pura casualidad, hallándose cierta persona en casa de un pobre enfermo, donde vió lo siguiente.

Fué llamado un cura para que confesase á un feligrés de su parroquia que se hallaba gravemente enfermo. Presentose el cura despues de andar seis ó mas leguas que dista su curato de la casa del enfermo, y preguntó á uno de la familia, cuál era la enfermedad del doliente, y habiéndole contestado que era un fuerte tabardillo, dijo el cura: *pues yo no entro á confesarlo; porque la enfermedad es muy contagiosa; déme pl. la mano.* Díosela el hombre con quien hablaba, y despues de habérsela apretado el cura, le dijo: *ya está vd. autorizado por mí para que absuelva al enfermo entre y echele una bendicion.* Así lo hizo el paisano y el cura se volvió á su pueblo. Mas no se sabe si el delegado para absolver al enfermo, le exigiria á este que le revelase su conciencia para que el asunto quedase redondamente completo.

Creemos que así este cura, como los que confiesan por intérprete, merecen un premio exclusivo y correspondiente á la bella invencion de su cisma, y no dudamos se lo concederá el Ilustrísimo prelado, si averiguare la verdad de estos hechos, que corren como ciertos.

Casamientos en esos pueblos. Se hacen puestos en fila los contrayentes, cada uno con su cada una; se toman de la mano por orden del cura, quien entónces les echa la bendicion y buenas noches. Los derechos al cura y la fusion á los novios.

Impreso por Eduardo A. Novoa.
Estampa de San Miguel, número 13.